



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Deniega Corrección
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Banco Colpatria
Ejecutados: Sofía Herrera Ocampo
Rodrigo Herrera Salazar
Radicado: 63001-31-03-003-1997-12331-00

Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

El abogado Jefferson Palma Rodríguez, actuando en calidad de apoderado de Beatriz Márquez Gómez ha elevado petición orientada a aclarar los autos calendados al 15-10-2004 y 19-01-2005 en el sentido de expresar el nombre correcto del rematante.

Con ese propósito relató y acreditó que María Carlina Gómez de Márquez, hoy fallecida, participó en la diligencia de remate de un bien inmueble en este proceso, mismo que le resultó adjudicado en su oportunidad, habiéndose inscrito tal adjudicación en el folio de matrícula respectiva.

Agregó que, en forma posterior, la referida ciudadana tramitó ante la registraduría nacional del estado civil la supresión del apellido de casada, razón por la que reclama se aclare la adjudicación en remate para indicar el nombre resultante de esa modificación, esto es, María Carlina Gómez.

En orden a resolver, se anticipa que la aclaración pretendida no tiene vocación de prosperidad, ello a causa de que para la data del 11-10-2004, fecha de la diligencia de remate, aquella actuó y se identificó como María Carlina Gómez de Márquez; seguidamente, firmó el acta de remate y se aprobó la subasta bajo ese mismo nombre, pues este era el que la identificaba en ese momento.

Luego, de manera posterior a la adquisición, por vía de remate, tal como narra el memorialista en el numeral 6 de su intervención, fue la señora Gómez de Márquez quien, por su propia voluntad, optó por suprimir el apellido de casada, lo que en manera alguna activa la posibilidad de aclaración de la adjudicación aquí verificada.

Al tenor del artículo 285 del CGP, la aclaración tiene lugar cuando la providencia contenga conceptos o frases que ofrezcan



verdadero motivo de duda, lo que no acontece en este caso pues resulta evidente que la modificación del nombre fue posterior.

Tampoco se incurrió en error alguno por alteración o cambio de palabras como prevé el artículo 286 ib.

Corolario de lo anterior, no se configuran los presupuestos que dan lugar a la aclaración o corrección de las providencias, en consecuencia, la petición será denegada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,
RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de corrección del auto aprobatorio de remate y su aclaración reclamada por Beatriz Márquez Gómez en su condición de heredera de María Carlina Gómez.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar en representación de la referida peticionaria al abogado Jefferson Palma Gómez.

Comuníquese esta decisión al canal digital de dicho profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado #123 del 10-08-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262f3a45f7fe52ddabcb80c3b0a7e8fbc6bb2bb53c5542f9c71c056c9818f28a**

Documento generado en 09/08/2023 08:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>